

COPIA

AYSA 757

Buenos Aires, 05 de Julio de 2016

**SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN**

Presidente

Agua y Sancamientos Argentinos S.A.

Ing. José Luis Inglese

S / D



**FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (FARN)**, con domicilio en Sanchez de Bustamante 27, 1er piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Andrés María Napoli, DNI 16.392.779 ante el Sr. Presidente respetuosamente se presenta y dice:

**I.- OBJETO**

Que de conformidad con lo establecido por la Ley N° 25.831, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (incorporados con jerarquía constitucional, por la reforma de la Carta Magna Nacional operada en el año 1994), *venimos a solicitar que el organismo a vuestro cargo nos provea información relativa a la baja del proyecto Río Subterráneo Sur.*

**II.- FUNDA**

El 22 de junio de 2016 se publicó en La Política Online<sup>1</sup> la noticia que AySA decidió cancelar un contrato firmado con la empresa China Gezhouba Group Corporation (CGGC) para la realización del proyecto Río Subterráneo Sur. Según la información presentada en este artículo la baja se basa en la sobredimensión de la obra y la ausencia de estudios técnicos previos.

Esta obra, según datos de la propia página de AySA<sup>2</sup>, está destinada al transporte de agua potable proveniente de la Planta General Belgrano en Bernal, Partido de Quilmes, aumentando la capacidad actual en 1.000.000 m<sup>3</sup>/día y beneficiando a más 2.500.000 habitantes del sur del conurbano. La misma fue licitada en junio de 2014 con un

<sup>1</sup> <http://www.lapoliticaonline.com/nota/98472/>

<sup>2</sup> [http://www.aysa.com.ar/index.php?id\\_seccion=797](http://www.aysa.com.ar/index.php?id_seccion=797)

presupuesto de \$ 3.945 millones, y la adjudicación ocurrió en agosto del mismo año por un monto de \$4.617 millones.

La información ambiental constituye uno de los pilares fundamentales para llevar a cabo una adecuada gestión ambiental, y resulta indispensable para evaluar el resultado de las políticas implementadas, apreciando las previstas para el mediano y largo plazo.

*Asimismo, la información ambiental constituye un requisito esencial para que la sociedad conozca, comprenda y participe en las decisiones que puedan afectar su propia calidad de vida y la de las futuras generaciones.* Para ello, es indispensable garantizar el acceso a dicha información como una forma básica de participación de la ciudadanía, en cumplimiento de su deber de preservar el medio ambiente.

Al efecto, se cuenta con la regulación de la Ley de Presupuestos Mínimos N° 25.831 de Acceso a la Información Pública Ambiental que brinda un marco regulatorio al derecho consagrado en los pactos internacionales de derechos humanos, anteriormente citados, incorporados a la Constitución.

*El ciudadano debe poder tener acceso a la información que compromete el medio ambiente y su calidad de vida, y debe garantizarse la posibilidad de que participe y controle las decisiones que se toman al respecto,* con el objeto de, preventivamente, evitar la producción de daños que, dada la característica de los bienes involucrados son de difícil a imposible recuperación.

El derecho de Acceso a la Información Pública incluye el *acceso, por parte de cualquier persona, a la documentación integrada por los expedientes públicos, minutas de reuniones, correspondencia, dictámenes técnicos, estudios científicos o a cualquier documentación financiada por los presupuestos públicos.* También abarca la información sobre políticas, programas, planes y proyectos, sobre las diversas instancias de la toma de decisiones, las oportunidades para efectuar comentarios orales o escritos, las opiniones provenientes del público y de organizaciones técnicas.

El fundamento teórico para acceder libremente a la información es la naturaleza pública de la misma. Se trata de información relevante a la vida y a las decisiones que afectan a la comunidad en su conjunto. **El acceso a la información pública es por tanto un derecho fundamental.**

La Ley N° 25.831 sobre Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental garantiza en su artículo 1° el derecho de acceso a la información ambiental que se encuentre en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal y

de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas.

Por los motivos expuestos, y atento la función encomendada al organismo a su cargo, venimos a solicitar se nos brinde la siguiente información.

### **III.- INFORMACION SOLICITADA**

Se solicita:

- 1) Envíe el contrato firmado cancelado con la empresa Gezhouba por la realización de la obra.
- 2) Informe los motivos por los que la obra fuera adjudicada en agosto de 2014 a la empresa.
- 3) Detalle los argumentos para la baja del contrato. Indique cuáles son los estudios previos a los que hace referencia la nota.

### **IV.- DERECHO**

La presente solicitud se funda en el derecho establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Nacional N° 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental; por el artículo 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional; el artículo 18 de la Ley N° 25.675 y los artículos 1, 2, 5, 6 y concordantes del Anexo VII, Decreto 1172/03 – Reglamento General del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional.

### **V.- FORMULA RESERVA**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley N° 25.831 formulamos reserva de promover la pertinente acción judicial por la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial a nuestro pedido.

Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del medio ambiente, formulamos desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del medio vulnerado.

### **VI.- PETITORIO**

Por lo expuesto al Sr. Presidente solicitamos:

- 1- Se nos tenga por presentado y constituido el domicilio legal denunciado en el epígrafe.
- 2- Se tenga presente el derecho invocado.
- 3- Se provea la información requerida en los plazos legales.

**Sin más lo saluda atentamente,**

**Andrés María Nápoli**  
**Director Ejecutivo**  
**FARN**